

20785 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO.657 DEL DIA 8 DE MARZO DE 2024, PUBLICADA EN ESTADOS EN DIA 11 DE MARZO DE 2024 | CHRISTOPHER JOHN HADDON | RAD: 2023-00490-00

Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/03/2024 14:47

Para:Nelson Ferney Zapata Londoño <nzapatal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (112 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO NO.657 DEL DIA 8 DE MARZO DE 2024, PUBLICADA EN ESTADOS EN DIA 11 DE MARZO DE 2024.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra. 10 No. 12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Brunal Abogados & Asociados <brunalabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 14:13

Para: Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: josedaniel.villegas@outlook.com <josedaniel.villegas@outlook.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO.657 DEL DIA 8 DE MARZO DE 2024, PUBLICADA EN ESTADOS EN DIA 11 DE MARZO DE 2024 | CHRISTOPHER JOHN HADDON | RAD: 2023-00490-00

Doctora

Andrea Roldan Noreña

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROC: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NO.657 DEL DIA 8 DE MARZO DE 2024, PUBLICADA EN ESTADOS EN DIA 11 DE MARZO DE 2024.

DTE: CHRISTOPHER JOHN HADDON

DDA: VIVIANA ANDREA AVILA

RAD: 2023-00490-00

CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.529.058 de Candelaria – Valle del Cauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 325.604 del C.S.J., en mi carácter de apoderado judicial sustituto del señor **CHRISTOPHER JOHN HADDON**, mayor de edad e identificado con la licencia de conducir H-350-115-429-384 de Maryland y el Pasaporte No. 590297399 de los Estados Unidos, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de los términos de ley, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto No. 657 del día

8 de marzo de 2024, notificado por estados el día 11 de marzo de 2024, auto por medio del cual se fija fecha de audiencia y se decretan pruebas tanto documentales como testimoniales, esto con el fin de que sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes y sea agregado al expediente digital del proceso de la referencia.

Atentamente,

--

Christian Camilo Aguilar :: Abogado

Brunal Abogados & Asociados :: Av. 4 Nte. # 6N - 67 Ofic. 310 del Edificio Torre Empresarial Siglo XXI :: Cali, Colombia

Brunal
Abogados

tel: (57 2) 397.6163 / 396.1832 **cel:** (57) 318 316 53 21 / 300 300 98 59

e-mail: brunalabogados@gmail.com **web:** www.brunalabogados.com

Doctora
Andrea Roldan Noreña
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROC: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
REF: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO NO.657 DEL DIA 8 DE MARZO DE 2024, PUBLICADA EN ESTADOS EN DIA 11 DE MARZO DE 2024.
DTE: CHRISTOPHER JOHN HADDON
DDA: VIVIANA ANDREA AVILA
RAD: 2023-00490-00

CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.529.058 de Candelaria – Valle del Cauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 325.604 del C.S.J., en mi carácter de apoderado judicial sustituto del señor **CHRISTOPHER JOHN HADDON**, mayor de edad e identificado con la licencia de conducir H-350-115-429-384 de Maryland y el Pasaporte No. 590297399 de los Estados Unidos, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de los términos de ley, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto No. 657 del día 8 de marzo de 2024, notificado por estados el día 11 de marzo de 2024, auto por medio del cual se fija fecha de audiencia y se decretan pruebas tanto documentales como testimoniales.

El presente recurso está dirigido a que su despacho reponga para que adicione algunas pruebas decretadas dentro del Auto No. 657 del día 8 de marzo de 2024. Lo antes mencionado se sustenta en los siguientes argumentos:

I. En cuanto a las pruebas que no fueron decretadas

1.1. En el auto objeto del recurso de reposición, específicamente en el acápite de pruebas decretadas a la parte demandante denominadas como pruebas de tipo **“Documental”**, no se hizo mención a la prueba solicitada en debida forma en el numeral 3.1.1 del acápite de solicitud de pruebas del escrito de descorrer traslado de excepciones de mérito, que reposa en el expediente digital del proceso, pruebas que puntualmente hacen referencia a la certificación de ingresos mensuales del señor CHRISTOPHER HADDON, documento emitido por la compañía HARD MONEY BANKERS (HMB), el cual da cuenta que su remuneración mensual por sus ganancias dentro de la mencionada compañía únicamente equivale a la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$9.900). Es menester subrayar, de la manera más respetuosa posible, que, aunque las evidencias requeridas fueron solicitadas conforme a la debida formalidad en el acápite de solicitud de pruebas contenida en el traslado a las excepciones de mérito interpuestas oportunamente por la parte demandada en el contexto de este litigio, estas no fueron consideradas adecuadamente. Este desestimo se presenta a pesar de la conexión directa de las pruebas con la cuantía que percibe mensualmente el señor **CHRISTOPHER JOHN HADDON**, aludiendo específicamente al monto real. Cabe destacar que el documento de declaración de renta presentado establecía un valor que reflejaba los ingresos generados por la totalidad de la empresa y todos sus socios, sin hacer distinción ni alusión alguna al verdadero valor que el señor en cuestión estaba percibiendo. Este hecho reviste de singular importancia y, sin embargo, no fue considerado en el auto admisorio de la demanda, circunstancia que merece ser rectificadas en aras de la justicia y la equidad procesal.

1.2. Ahora bien, en el auto objeto del recurso de reposición específicamente en el acápite de pruebas decretadas a la parte demandante **“pruebas de oficio”**, no se accedió a la prueba que se solicitó en



debida forma en el numeral 3.2.1 del acápite solicitud de pruebas del escrito de descorrer traslado de excepciones de mérito que reposa en el expediente digital del proceso, prueba que puntualmente hacen referencia a la que la madre, la señora **VIVIANA ANDREA AVILA ROJAS**, parte demandada dentro del presente proceso, sea oficiada con el fin de aportar al mismo, un tabulado detallado de los gastos de manutención del menor **SEBASTIAN HADDON AVILA** debidamente soportado con sus facturas y certificados de compras, esto teniendo en cuenta que el día 23 de febrero de 2024 por medio de un derecho de petición, ya se le había solicitado dicha información a la señora **VIVIANA ANDREA AVILA ROJAS** sin ningún tipo de respuesta por parte de la misma. La omisión de este relevante detalle en el auto que fija fecha de audiencia dentro del presente proceso, constituye una falta que, por imperativos de justicia y equidad procesal, requiere ser enmendada. Dicha omisión, a pesar de la trascendencia del hecho, subraya la necesidad imperante de reevaluar dicho auto para alinear el proceso con los principios de equidad y justicia inherentes al ordenamiento jurídico.

Es menester poner de presente que dichas pruebas que fueron solicitadas en el momento procesal pertinente, tal como lo establece el artículo 173 del Código General del proceso, razón por la cual, solicito respetuosamente a usted su señoría se sirva decretarla en el Auto que resuelve el presente recurso de reposición.

SOLICITUDES

I. Reponer para adicionar el Auto No. 657 del día 08 de marzo de 2024, publicada en estados el día 11 de marzo de 2024, en lo que respecta a la adición de la prueba indicadas en los numerales 3.1.1, y 3.2.1 del acápite solicitud de pruebas del escrito de descorrer traslado de excepciones de mérito que reposa en el expediente digital del proceso.

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO

C.C. No. 1.113.529.058 de Candelaria - Valle

T.P. No. 325.604 del C.S.J.

